



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 97 De Jueves, 25 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220063900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Zamira Leal Cabrera	24/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220064100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tajmares De Villa Campestre	Banco Davivienda S.A	24/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220064200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Biviana Victoria Villero Vivero	24/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420220064600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Biviana Victoria Villero Vivero	24/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220064700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Pablo Emilio Gómez Candelario	24/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220064400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Distribuciones Axa S.A.S	Levpharma Internacional S.A.S.	24/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 25 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

43058afd-7547-4207-966c-f590582c3f46



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 97 De Jueves, 25 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220056700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Soho53.	Beatriz Navarro Martinez, Y Otros Demandados .	24/08/2022	Auto Decide - Retiro Demanda
08001418901420220063600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gesprovalores S.A.S.	Otros Demandados, Maria Del Carmen De La Hoz Hernandez	24/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420210057400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jean Carlos Camargo	Grace Mcken	24/08/2022	Auto Decide - Retiro
08001418901420220063300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Alix Maria Sanchez Correa, Neil Jorge Camargo Fortich, Mr Modas Y Diseños S.A.S	24/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420220063500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S. Y Otro	Omar Alexander Alvarado Hernandez	24/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220064500	Verbales De Minima Cuantia	Aidcon Ltda	Rita Maria Barrios Albornoz, Humberto Antonio Chima Caiaffa	24/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 25 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

43058afd-7547-4207-966c-f590582c3f46



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 97 De Jueves, 25 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220027800	Verbales De Minima Cuantia	Surtidrogas De La Costa	Servicios Gobales S.A.S	24/08/2022	Auto Decide - Retiro Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 25 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

43058afd-7547-4207-966c-f590582c3f46



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220056700

Demandante: Edificio Soho 53

Demandado: Beatriz Amparo Martinez Navarro y Beatriz Navarro de Martinez

Asunto: Acepta retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado ALBERTO MARIO VALENCIA NAVARRO, presenta escrito a través de correo electrónico de fecha 09 de agosto del 2022, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, la demandada no se encuentra notificada, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 25-08-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00633-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**Demandado: ALIX MARIA SANCHEZ CORREA, MR MODAS Y DISEÑOS SAQS y
NEIL JORGE CAMARGO FORTICH.**

Decisión: Inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar las pruebas que obran en poder del demandado para que las aporte.

2.- La parte actora deberá aclarar el hecho cuarto de su libelo genitor, toda vez, que de la simple lectura del mismo se está reclamando el cobro doble del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2017 por valores de \$ 2.104.905 y \$ 4.430.000, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1- Indicar las pruebas que obran en poder del demandado para que las aporte.

1.2.- Aclarar y precisar el hecho cuarto de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 25-08-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00636-00

Demandante: GESTION DE AVALES Y VALORES SAS. SIGLA. GESPROVALORES SAS. NIT. 900.942.327-1.

Demandados: MARIA DEL CARMEN DE LA HOZ HERNANDEZ, FIDELA ESTHER SARMIENTO GUETTE y EDUARDO GUZMAN.

Decisión: Inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, y ley 2213 de 2022; observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de los demandados.

2.- La parte actora, deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, señora MARIA DEL CARMEN DE LA HOZ HERNANDEZ, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,

1.2.-Indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 Artículo 8°.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 25-08-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

Secretario



Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2022-00638-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y
CRÉDITO "COOPHUMANA".**

Demandado: JUSTINA TERAN CARMONA. C.C. 45.458.881

Decisión: Aceptación retiro demanda.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud aportada y conforme al artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada.

SEGUNDO: Por secretaria tómesese las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 25-08-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2022-00642-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. COOPHUMANA. NIT. 900.528.910-1

Demandado: BIBIANA VICTORIA VILLERO VIVERO.

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, observa el despacho, que la prueba documental Pagaré No. 12763770 al que hace alusión el Certificado de Derechos patrimoniales No. 009455942 base del recaudo ejecutivo de la actora, no permite establecer un examen efectivo de su contenido, por cuanto la reproducción digital del documento es borrosa e ilegible, de modo que impide destacar el texto diligenciado, dejando en penumbra al despacho sobre si hay lugar o no a emitir el mandamiento ante la real existencia de un derecho de crédito. Esta circunstancia, propia del litigio remoto y la gestión digital de los expedientes, no puede en todo caso cercenar el derecho de acceso a la administración de justicia de un acreedor que acude al aparato de justicia para la tutela efectiva del crédito, pues no configura inexistencia del título valor, luego se inadmitirá el libelo para que se allegue prueba documental legible e idónea del citado documento que pretende ejecutarse a fin de abordar el adecuado examen de la demanda, y en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1.- Aportar prueba documental legible e idónea del título valor Pagaré que hace alusión al Certificado de derechos patrimoniales, en que se destaque en su totalidad el texto diligenciado.

1.2.- Aclarar y precisar el hecho primero de la demanda, en lo relacionado a la cuantía de la obligación perseguida judicialmente.

1.3.- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 25-08-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Restitución inmueble arrendado: 080014189014-2022-00645-00

Demandante: ASESORIAS INTERVENTORIAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
AIDCON LTDA. NIT. 890.115.165-0

Demandado: RITA MARIA BARRIOS ALBORNOZ y HUMBERTO ANTONIO CHIMA
CAIAFFA.

Decisión: Inadmisión demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, y ley 2213 de 2022; observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de los demandados,

2.- El poder otorgado no se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con la enunciada en la demanda, y demás exigencias dispuestas en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022,

3.-La parte actora deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme a lo reglado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, motivos que constituye causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1.-Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

1.2.- Acreditar nuevo poder conforme a lo normado en el segundo inciso del art. 74 del C.G.P, o conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 13 de junio del 2022 art. 5°.

1.3.- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, Art. 6° Inciso 4°.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 25-08-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210057400

Demandante: Cooperativa Multiactiva Julcar "COOMULTIJULCAR"

Demandado: Grace Vanessa Mcken Vivero

Asunto: Acepta retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado WILFRIDO JOSÉ LOPEZ POLO, presenta escrito a través de correo electrónico de fecha 11 de julio del 2022, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, la demandada no se encuentra notificada, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 25-08-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220027800

Demandante: Surtidrogas de la Costa S.A.S.

Demandado: Servicios Globales S.A.S.

Asunto: Acepta retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado SHIRLEY PAOLA QUIROZ INSIGNAREZ, presenta escrito a través de correo electrónico de fecha 12 de julio del 2022, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, la demandada no se encuentra notificada, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 25-08-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario